

JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Acción de tutela- Radicación: 2021-00265-00

En la fecha se recibe por reparto en este Juzgado, acción de tutela promovida por Jorge Enrique Orjuela Restrepo c.c. 7.541.886, Mariluz Orjuela Londoño c.c. 1.097.408.004, Diana María Orjuela Londoño 1.097.388.374 y Elizabeth Londoño Romero c.c. 24.576.447 por intermedio de apoderada judicial, en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV-, y considerando que la acción presentada reúne las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991, el juzgado,

RESUELVE:

1.- Admitir la Acción de Tutela promovida por Jorge Enrique Orjuela Restrepo, Mariluz Orjuela Londoño, Diana María Orjuela Londoño y Elizabeth Londoño Romero en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV-, representada por su Director el señor Ramón Alberto Rodríguez Andrade o quien haga sus veces.

2. Vincular al trámite tutelar como parte accionada al director técnico de reparación de la UARIV, Enrique Ardila Franco, o quien haga sus veces.

3. Para decidir de fondo el presente asunto, se decretan las siguientes pruebas:

3.1. Ordenar a la accionada y vinculada que alleguen un informe detallado respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a ésta acción, el cual se considera rendido bajo la gravedad de juramento (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

3.2. Para dar cumplimiento a lo anterior, se les concede un término de dos (2) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Así mismo, se les hace saber que dentro del anterior término podrán presentar las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa.

3.3. Tener como pruebas los documentos anexos a la solicitud de tutela (pdf. 004).

4. Comunicar la existencia del presente trámite tutelar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5. Reconocer como apoderada judicial de la actora a Lauren Michelle Estrada Rojana, en los términos de los memoriales poder vistos en archivo PDF 003 del expediente digital.

6. Notificar a las partes la decisión aquí adoptada, por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ

GMG

Firmado Por:

Luisa Fernanda Niño Díaz
Juez
Laboral 040

**Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64df6c3ee7d94a086cfb09da72e60e088f8dfc29cc81f10ead8daf20ac363db1**
Documento generado en 30/08/2021 10:07:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>